

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN

Caracas, 15 de Noviembre de 2007

DIRECTIVA GENERAL

DE : MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
PARA : LISTA DE DISTRIBUCIÓN
ASUNTO : NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE JUGUETES
PARA LOS HIJOS DEL PERSONAL CIVIL (EMPLEADOS Y OBREROS) DE
LA FUERZA ARMADA NACIONAL.

I. OBJETO:

Establecer las normas y procedimientos que se deberán seguir para el cálculo y asignación del beneficio de juguetes para los hijos del personal civil (empleados y obreros) al servicio de la Fuerza Armada Nacional.

II. BASE LEGAL:

- A. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela
- B. Ley Orgánica de Protección del Niño y el Adolescente
- C. Ley Orgánica del Trabajo
- D. Ley del Estatuto de la Función Pública
- E. Ley de Presupuesto Anual.
- F. Decreto No. 5.262 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público. Gaceta Oficial N°. 38.661 del 11-04-07.
- G. Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.
- H. Convención Colectiva Marco de los Obreros de la Administración Pública Nacional 2004-2006
- I. Convención Colectiva Marco de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional 2003-2004.
- J. Decreto N° 5.229 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Reversión Monetaria. Gaceta Oficial N° 38.638 del 06MAR07.

III. SITUACIÓN:

- A. En concordancia con las disposiciones legales emanadas por el Ejecutivo Nacional en materia de bienestar social para la población en general y en cumplimiento de las



Conveniones Colectiva de Trabajo, se procede al establecimiento de las normas que regirán la estimación y asignación del beneficio de juguetes para los hijos de los trabajadores al servicio de la Fuerza Armada Nacional.

- B. Con la finalidad de dar cumplimiento a tales disposiciones y de acuerdo a las políticas que adelanta este Despacho Ministerial, referidas a brindar apoyo socio-económico a su población civil y contribuir a mejorar su calidad de vida, la Dirección General de Planificación y Presupuesto procedió a elaborar el presente documento contentivo de todos aquellos elementos que deberán ser considerados por las diferentes unidades y dependencias para la aplicación del beneficio antes mencionado.

IV. DISPOSICIONES GENERALES:

- A. El beneficio será otorgado con la denominación **Bono Jugete**.
- B. El **Bono Jugete** será otorgado al personal civil fijo (empleado) obrero que tenga hijos en edades comprendidas entre cero (0) y doce (12) años, cuya documentación legal deberá estar consignada en la Dirección General de Personal de este Despacho.
- C. Igualmente será otorgado el beneficio **Bono Jugete**, al personal civil fijo (empleado y obrero) que labora en la Fuerza Armada Nacional que tenga la Guardia y Custodia de un menor entre cero (0) y doce (12) años, siempre y cuando esté demostrado legalmente, mediante documento emitido por el órgano jurisdiccional competente.
- D. En el caso de aquel personal, cuyos hijos presenten situaciones especiales de salud (retardo mental, discapacidad, entre otros), el beneficio **Bono Jugete** podrá ser otorgado hasta que cumplan los dieciocho (18) años de edad, siempre y cuando presenten el informe médico correspondiente.
- E. El **Bono Jugete** no será otorgado al personal civil (empleado y obrero) que se encuentre contratado, toda vez que los mismos no se encuentran amparados por las cláusulas contenidas en los Convenios Marco citados en la Base Legal.
- F. El beneficio **Bono Jugete** será un pago único efectuado en el mes de Diciembre de cada año.
- G. El beneficio **Bono Jugete** se cancelará por un monto equivalente a seis unidades tributarias (6 UT), por cada hijo.
- H. No se otorgará el presente beneficio al personal que ingrese a trabajar en la Fuerza Armada Nacional en el cuarto trimestre del año, en razón de que el mismo deberá cumplir con un período de prueba de tres meses para ser considerados en la categoría de personal fijo, según lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Pública y la Ley Orgánica del Trabajo.

- I. En aquellos casos donde existan funcionarios que tengan hijos en común y que laboren en distintas dependencias de la Fuerza Armada Nacional, se le deberá otorgar el beneficio de **Bono Juguete** a ambos.
- J. Cuando el personal civil, empleado u obrero, se encuentre en comisión de servicio o traslado temporal, según sea el caso, este deberá estar registrado en el listado emitido por su dependencia de adscripción, según la nómina por la cual se cancela su sueldo o salario.

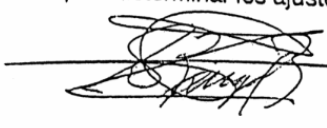
V. DISPOSICIONES PARTICULARES:

- A. Todas las unidades y dependencias deberán remitir a la Dirección General de Personal, una relación con los datos actualizados de los hijos del personal civil fijo (empleado y obrero) antes del 30 de Septiembre de cada año, en digital y hoja de cálculo.
- B. La Dirección General de Personal tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de lo estipulado en la presente Directiva, así como también de la recepción y envío a la Dirección General de Administración y Control Financiero, de los recaudos necesarios para el pago oportuno del beneficio **Bono Juguete**.
- C. La Dirección General de Administración y Control Financiero en coordinación con la Dirección General Sectorial de Planificación y Presupuesto, tomará las previsiones necesarias a fin de que los recursos que se cancelarán por este concepto, se incluyan en el proyecto de presupuesto del año correspondiente.
- D. La presente asignación no constituirá parte del sueldo o salario y en consecuencia no podrá ser objeto de deducciones, ni de incidencias en la prestación de antigüedad del personal civil que labora en el Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
- E. La Unidad Tributaria aplicable será la vigente para el inicio del ejercicio presupuestario de cada año, en atención a lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público.

VI. VIGENCIA:

La presente Directiva entrará en vigencia a partir de su publicación y en cada período fiscal será objeto de revisión para determinar los ajustes a que hubiere lugar.

Cumplase:


GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
General en Jefe (Ej)
Ministro del Poder Popular para la Defensa

JPVP/EGOP/ES/AMA
15NOV2007